



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO I - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETILICO - DESTILERIAS

ANEXO I

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETILICO

DESTILERIAS

DEFINICION:

Son los establecimientos destinados a la obtención de alcohol etílico y/o aguardientes (destilado alcohólico simple), debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Ingresos de Materia Prima (Código N° 284):

Bajo este concepto se comunicaran los ingresos de materia prima en kilos, que servirán para obtener un producto que pueda sufrir la fermentación alcohólica (caña de azúcar, melaza, azúcar, maíz, sorgo, borras dulces de mosto, orujos frescos, etc.), o de sólidos que son subproductos de la misma (borras solidas de vino y orujos fermentados).

También el ingreso en litros, de jugos que han sufrido la fermentación alcohólica, excepto los vinos, ya que estos ingresan por traslado.

Destilación (Código N° 242):

Bajo este concepto se comunicara la obtención de alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple), flegmas, etc., a partir de una mezcla por vaporización parcial de la misma.

Rectificación (Código N° 243):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), luego de haber sido sometido a sucesivas etapas de vaporización y condensación o a destilación fraccionada, para separarlo de componentes no deseados.

Ingreso-etílico anhidro (Código N° 273):

Bajo este concepto se comunicara la operación por la cual se somete un alcohol etílico a un proceso con la finalidad de eliminar la mayor cantidad de agua contenida en el mismo, para obtener un producto cuya riqueza mínima en alcohol sea de un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%).

Traslado (Código N° 237):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple, etc.), vinos, borras semifluidas, etc., provenientes de otros establecimientos inscriptos ante el INV.

Importación (Código N° 116):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple), etc., provenientes de otros países.

EGRESOS

Destilación (Código N° 241):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen y grados absolutos de mezclas que por vaporización parcial de las mismas se obtiene alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple), flegmas, etc.

Rectificación (Código N° 244):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen y grados absolutos de alcohol etílico o de aguardientes (destilado alcohólico simple), flegmas, etc., que han sido sometido a sucesivas etapas de vaporización y condensación o a destilación fraccionada para separarlo de componentes no deseados.

Por Deshidratación (Código N° 271):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen de alcohol etílico que ha sido sometido a un proceso con la finalidad de eliminar la mayor cantidad de agua contenida en el mismo, de manera de obtener un producto cuya riqueza mínima en alcohol sea de un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%).

Mermas por Destilación (Código N° 256):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido en el proceso de destilación, el que no podrá superar el TRES POR CIENTO (3 %) del total de la operación.

Mermas por Rectificación (Código N° 257)

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido en el proceso de rectificación, el que no podrá superar el 5 % del total de la operación.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento del mismo. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio de cada año y el segundo semestre del 1° de julio al 31 de diciembre de cada año. Las mermas no se compensaran entre semestres.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por producción, traslado e importación.

Traslados (Código N° 238):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple), etc., con destino a otro establecimiento inscripto.-

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple), etc., con destino a otro país.

Egreso por Cañería (Código N° 204):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico hidratado para biocombustibles, alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple), con destino a una Anhidradora, un Fraccionador o Manipulador de alcohol etílico, que se encuentra en el mismo predio que la destilería.

Egresos Borra Sólida (Códigos Nros. 280, 281, 282 y 283):

Bajo este concepto se comunicarán los egresos de borras sólidas con destino a otra destilería.

SALIDAS DE ALCOHOLES:

Destinatarios

El alcohol etílico, aguardientes (destilado alcohólico simple), etc., egresado de la destilería tendrán como único destino:

Exportaciones

Fraccionadores de alcohol etílico

Manipuladores de Alcohol etílico

Bodegas para el encabezamiento autorizado de vinos (únicamente alcohol o aguardiente de origen vínico)

Anhidradoras

Otras destilerías.

Plantas de Almacenaje.

Bajo ningún concepto las destilerías podrán remitir alcohol etílico a Comerciantes de Alcohol Etílico y a establecimientos no inscriptos.

ANÁLISIS

Los alcoholes que egresen de destilería deberán estar amparados por un análisis de Libre Circulación, habilitado y clasificado por el INV.

CIRCULACIÓN DE ALCOHOLES

El tránsito o circulación de alcoholes deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

Identificación de los Camiones Tanques

Todo camión tanque que transporte alcohol en la vía pública deberá identificarse, además de los símbolos convencionales, con un letrero indicando la leyenda "ALCOHOL", que deberá estar colocado en un lugar visible para que se pueda identificar la carga en forma inmediata.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Control de Origen del alcohol

Las Destilerías que deseen certificar el origen de un alcohol (vínico, cereal, caña, fruta, etc), deberán solicitarlo mediante nota a la dependencia de su jurisdicción, indicando la fecha de inicio y periodo aproximado de la recepción de las materias primas al establecimiento y tipo de las mismas (burras seca, burras semifluidas, orujos, vinos, etc.), cantidad de alcohol a obtener y número de recipiente destinado al almacenamiento del mismo.

El INV efectuará los controles pertinentes y la extracción de muestra para su análisis, quien además clasificará y habilitará el certificado analítico correspondiente, haciendo mención del origen de la materia prima.

Respecto del alcohol puro sin desnaturalizar, las destilerías podrán remitir alcohol puro sin desnaturalizar a otros establecimientos inscriptos, cuando estos hayan tramitado la correspondiente autorización otorgada por el INV.